

Del derecho a la intimidad

Art. 77

Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.



Directorio Escolar:

DR. FERNANDO PINEDA MORALES

En suplencia del Director Escolar CBT No.1 DR. Leopoldo Rio de la Loza, Ixtapaluca, de acuerdo con el oficio 210020010000001/5069/2022, firmado por el director General de Educación, Media Superior”

PROFR. VIRGILIO SÁNCHEZ ROJAS
SECRETARIO ESCOLAR

PROFR. ALEJANDRO GARCIA BALCAZAR
Consejo editorial

Bibliografía

http://www.diputados.Gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.

PDF



C.B.T No. 1 “DR. LEOPOLDO RIO DE LA LOZA” Ixtapaluca

Estrategia Curricular en Igualdad de Género

Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal



LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

Defensa de los derechos humanos



Art. 47

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la CDMX, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por;

1.-El descuido, negligencia, abandono, o abuso físico, psicológico o sexual



2.- Trata de persona menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o con cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en disposiciones aplicables



3.- El castigo corporal y humillante, derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados, y personal de las instituciones educativas, deportivas, religiosas, salud de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niños, niñas y adolescente, sin que, en modo alguno, se autorice a estos castigo corporal ni castigo humillante.



Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en su contra en que se utilice la fuerza física; golpes con la mano u objeto, empujones, pellizco, mordidas, tirones de cabello de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviente u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo denigrante, desvalorizado, estigmatizante, cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza molestia o humillación cometido en contra de niños niñas y adolescentes.

